



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN,  
RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL**

**SESIÓN No. 055**

**FECHA**

Lunes 17 de marzo de 2014.- Las 15h18

**MIEMBROS DE LA COMISIÓN ASISTENTES**

Preside: María Augusta Calle

Victoria Paredes

Antonio Posso

Verónica Rodríguez

Diego Salgado

Marllely Vásquez

Soledad Vela

Mary Verduga

Eduardo Zambrano

Secretaria Relatora: Cristina Ulloa

**LUGAR**

Sala de sesiones de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, ubicada en el séptimo piso del Palacio Legislativo localizado en la Av. 6 de Diciembre y Piedrahita de la ciudad de Quito.

**ORDEN DEL DÍA**

1. Continuar con el tratamiento del pedido de aprobación del “Acuerdo de seguridad social entre la República de Colombia y la República del Ecuador”. Asisten, doctor Juan Carlos Cortez González, Viceministro de Empleo y Pensiones de Colombia; doctor Ricardo Lozano Forero, Embajador de Colombia; doctor Pablo Proaño Durán, especialista en seguridad social; y señor Pablo Serrano, Presidente de la Confederación Ecuatoriana de Organizaciones Sindicales Libres.

2. Puntos varios.

**DESARROLLO:** luego de aprobarse el orden del día que antecede y por existir quórum reglamentario, la señora Presidente encargada declara instalada la sesión.-**PUNTO UNO: -DOCTOR PABLO PROAÑO DURÁN, ESPECIALISTA EN SEGURIDAD SOCIAL:** el principio de la internacionalidad de la seguridad social, en varios libros de tratadistas se analizan principios elementales como: la solidaridad, universalización de la seguridad social, pero también existen tratadistas que se refieren al principio de la internacionalidad ¿qué quiere decir este principio? la internacionalidad de la seguridad social convoca a los Estados a unificar las normas en materia de seguridad social. El célebre autor Otto Von Bismarck indicó que la “seguridad social sigue al hombre desde la cuna



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

hasta la tumba”, así también William Beveridge analiza una frase “La seguridad social debe seguir al hombre como la sombra”, en referencia a que la seguridad social y las prestaciones de ésta deben ser un derecho protegido para las personas en sus trabajos, hogares, Estados y fuera de ellos. El principio de internacionalidad de la seguridad social tiene como finalidad: continuidad de las prestaciones; posibilidad de continuación de tiempo de aportes realizados a la seguridad social para el reconocimiento de una pensión jubilar; reconocimiento de prestaciones familiares y demás servicios sociales; eliminación de discriminación por nacionalidad, raza, origen, etc.; armonización entre legislaciones. Ecuador ha suscrito varios convenios y acuerdos en materia de seguridad social, uno de los más importantes es el Convenio Hispano – Ecuatoriano de seguridad social. Ecuador ha suscrito varios convenios en materia de seguridad social con España como: Convenio Iberoamericano de Seguridad Social, Convenio general entre Ecuador y España sobre Seguridad Social y otros. Beneficios en España para los ecuatorianos: asistencia sanitaria; incapacidad laboral transitoria; invalidez provisional y permanente; vejez; muerte y supervivencia, accidentes de trabajo; y, enfermedades profesionales. El presente acuerdo es más amplio del que lo estamos analizando ya que este se basa en invalidez, vejez, muerte y en temas de reconocimiento económico. Beneficios en Ecuador para españoles: enfermedad; maternidad. (Paternidad); invalidez; vejez; muerte. (Auxilio de funerales); riesgos del trabajo, enfermedades profesionales, y pensiones de supervivencia a viudas y huérfanos. Este es un convenio que cubre casi todas las prestaciones de la seguridad social y los países deben apuntar a cubrir la totalidad o la mayoría de las contingencias de la seguridad social en sus convenios. El Convenio Hispano Ecuatoriano de Seguridad Social, ha beneficiado a más de 180.000 ecuatorianos que viven el país Ibérico. Les presento un cuadro respecto a los países andinos que han ratificado convenios con la OIT y en este caso Ecuador no ha ratificado el Convenio 155, mostrando una vez más que el Estado ecuatoriano propugna por la internacionalización de los derechos de la seguridad social. Es importante remarcar el convenio 102 de la OIT, relativo a la norma mínima de la seguridad social, es decir, que deben ser por lo menos tres de las contingencias de la seguridad social que deben ser cubiertas por los estados partes. Del análisis del acuerdo entre Ecuador y Colombia he señalado los artículos básicos: artículos 1, 3, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 22, 23, 24. Conclusiones y recomendaciones, el presente Acuerdo, se refiere a prestaciones en lo general económicas, con el fin de una pensión o auxilio de funerales enfocado a las contingencias de vejez, invalidez y muerte de trabajadores y jubilados o pensionistas. Es importante que se analice la posibilidad de acuerdos y convenios con más garantías de la seguridad social. La Asamblea Nacional, deberá crear una Ley Orgánica de Seguridad Social que este acorde a los nuevos mandatos constitucionales en la materia, y sobretodo acorde a la realidad de la seguridad social en el país y en la región. (seguridad social universal, ampliar cobertura). Fortalecer los diferentes procesos de integración regional, continental y mundial, así como los acuerdos, pactos convenios y/o tratados suscritos bilateral o multilateralmente, en los cuales se observe la situación de los trabajadores emigrantes en relación con la adquisición y conservación de sus derechos. Actualmente el Estado ecuatoriano ha suscrito convenios con los siguientes países: España, Chile, Uruguay, Perú, Argentina, Venezuela, y Colombia.-**ASAMBLEÍSTA SOLEDAD VELA:** ¿Por qué no ampliar el ámbito salud a las familias de los aportantes, si estamos construyendo una ciudadanía universal? ¿Cuáles fueron las consideraciones de nuestros países para no firmar un convenio más amplio?.- **DOCTOR PABLO PROAÑO DURÁN, ESPECIALISTA EN SEGURIDAD SOCIAL:** sería importante que se aclare en un convenio de aplicación, los pasos para afiliarse al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS) o al Régimen de Prima Media colombiano, a fin de que el ciudadano ecuatoriano que aporta tenga la posibilidad de escoger uno de los dos mecanismos para acceder a la seguridad colombiana; y, en el caso ecuatoriano es más sencillo porque Ecuador tiene un solo sistema que es el régimen de seguridad social obligatorio ¿Cómo los ecuatorianos van a pertenecer a uno u otro sistema de seguridad social en Colombia? **ASAMBLEÍSTA EDUARDO ZAMBRANO:** este convenio esta dirigido a las personas y se basa en principios muy claros de nuestra Constitución. Ecuador es un país de emigración e inmigración, por otro lado, las políticas que se aplican en nuestro país y otros de Latinoamérica distan mucho de lo que se aplica en relación a nuestros migrantes en países como en Estados Unidos y España. Comparto con usted respecto de los puntos señalados en el convenio que Ecuador ha firmado con el Reino de España y que difieren con el convenio firmado con Colombia. En el caso de Ecuador apuntamos a lo que señala la Constitución de la República. Doy lectura a los artículos 10 y 9 numeral 3, del convenio, mediante el cual se debe elaborar un acuerdo administrativo interinstitucional para ampliar y perfeccionar lo que contiene el convenio, especialmente lo que dice el artículo 10 respecto a la igualdad de trato.- **DOCTOR PABLO PROAÑO DURÁN, ESPECIALISTA EN SEGURIDAD SOCIAL:** tendrá que ser aclarado y completado para el beneficio y aplicación real de este acuerdo.- **DOCTOR RICARDO LOZANO FORERO, EMBAJADOR DE COLOMBIA:** el convenio es una especie de facilidad para los connacionales, si trabajó el 70% en Colombia y el 30 % en Ecuador cada gobierno pagará el porcentaje que le corresponda. El tema de salud es mucho más complicado, también tenemos un régimen público y privado. Hace un año firmamos el tratado y al rededor de 8000 ecuatorianos tienen cédula de extranjería en Colombia.- **ASAMBLEÍSTA EDUARDO ZAMBRANO:** ¿En qué situación se encuentra este convenio? ¿Cuál es el procedimiento y fue aprobado o no?.- **DOCTOR RICARDO**

27



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**LOZANO FORERO, EMBAJADOR DE COLOMBIA:** en Colombia ya fue aprobado. pero nosotros no tuvimos la necesidad de tramitar en el Congreso porque lo tenemos amparado en el Convenio Iberoamericano de Seguridad Social.-**ASAMBLEÍSTA SOLEDAD VELA:** es importante que la Comisión tenga los criterios de por qué no se incluyó en el convenio el tema salud y cuáles fueron las visiones de los dos países.-**DOCTOR RICARDO LOZANO FORERO, EMBAJADOR DE COLOMBIA:** este convenio es para reconocer a los trabajadores colombianos y ecuatorianos los tiempos cotizados en cada uno de los países. Estoy de acuerdo con lo manifestado por el asambleísta Zambrano respecto al artículo 10 a través del cual se puede ampliar el convenio.-**ASAMBLEÍSTA MARÍA AUGUSTA CALLE:** nosotros tenemos un sistema público que es el IESS y ustedes tienen la Administradora Colombiana de Pensiones—COLPENSIONES.-**DOCTOR RICARDO LOZANO FORERO, EMBAJADOR DE COLOMBIA:** la Administradora Colombiana de Pensiones—COLPENSIONES es el sistema público.-**ASAMBLEÍSTA MARÍA AUGUSTA CALLE:** ¿A qué población cubre COLPENSIONES? ¿Cuál es su porcentaje?.-**DOCTOR RICARDO LOZANO FORERO, EMBAJADOR DE COLOMBIA:** debe cubrir más del 60% o 70% y es el que más cubre; y, es obligatorio sea en el público o privado. En el privado lo que usted ahorra es dinero.-**ASAMBLEÍSTA MARÍA AUGUSTA CALLE:** ¿Si aporto en Ecuador y decido vivir en Colombia a cuál sistema aporto?.-**DOCTOR RICARDO LOZANO FORERO, EMBAJADOR DE COLOMBIA:** el beneficiario decide. Lo que hace cada régimen es otorgarle el porcentaje que aportó el beneficiario, cada uno responde por el ahorro.-**ASAMBLEÍSTA MARÍA AUGUSTA CALLE:** ¿Las aseguradoras privadas están de acuerdo con este convenio?.-**DOCTOR RICARDO LOZANO FORERO, EMBAJADOR DE COLOMBIA:** el acuerdo es obligatorio para el sistema privado.-**ASAMBLEÍSTA MARÍA AUGUSTA CALLE:** en el artículo 20, literal b), se enuncia el artículo 24 el mismo que no tiene numerales. Sugiero a la Comisión que se presente a Cancillería esta inconsistencia en el texto. ¿Existe en Colombia la afiliación voluntaria o este convenio va a regir para las personas que tienen una afiliación bajo dependencia laboral?.- **DOCTOR RICARDO LOZANO FORERO, EMBAJADOR DE COLOMBIA:** el tema del articulado se debe revisar. Si tenemos afiliación voluntaria o independiente y podemos escoger cualquiera de los dos regímenes.-**ASAMBLEÍSTA MARÍA AUGUSTA CALLE:** me preocupa la redacción del artículo 10 del convenio, porque da lugar a ambigüedades, este artículo si bien recoge el espíritu de la Constitución ecuatoriana no recoge el espíritu del convenio. Sugiero a la mesa se pida una explicación o se ponga una observación al momento de aprobar.-**ASAMBLEÍSTA SOLEDAD VELA:** en las copias del convenio no consta el artículo 29.-**ASAMBLEÍSTA EDUARDO ZAMBRANO:** hago referencia al artículo 36 “Comisión Mixta” del convenio.-**SEÑOR PABLO SERRANO, PRESIDENTE DE LA CONFEDERACIÓN ECUATORIANA DE ORGANIZACIONES SINDICALES LIBRES:** en la presentación observarán un breve reseña del origen del derecho internacional de seguridad social y la forma de aplicarse, así como también de la Organización Internacional del Trabajo OIT. El Derecho a la Seguridad Social Internacional se cumple con la suscripción de este acuerdo, para asegurar a los trabajadores de cada uno de los dos Estados que ejerzan o hayan ejercido una actividad sujeta a afiliación en el otro, en aplicación al Convenio Iberoamericano de Seguridad Social que fuera suscrito en la ciudad de Quito, el 26 de enero de 1978. El Acuerdo Bilateral tiene por objeto proteger a los trabajadores ecuatorianos y colombianos que cuenten con períodos de seguro en cualquiera de los estados parte. Estos derechos deben aplicarse cumpliendo los principios de igualdad, respeto mutuo de la soberanía y reciprocidad y reconociendo los respectivos ordenamientos jurídicos de cada País. En el presente acuerdo se determinan los conceptos relacionados con el “trabajador o trabajadora”; jubilados que se los define como “pensionistas o pensionado” y los beneficiarios de montepío, de viudez, orfandad que se les conceptúa como derechohabientes o causahabientes. En este sentido nuestra exposición ha sido argumentada y complementada en cada uno de los principios que serán regentados por cada uno de los organismos suscriptores del convenio, partiendo así de la protección del asegurado tanto en el un país como del otro.-**PRESIDENTA (E) DE LA COMISIÓN:** ¿A ustedes les parece interesante que se firme este convenio?.-**SEÑOR PABLO SERRANO, PRESIDENTE DE LA CONFEDERACIÓN ECUATORIANA DE ORGANIZACIONES SINDICALES LIBRES:** como trabajadores nosotros es importante que se firme este tipo de convenios para que en algún momento tengan la oportunidad de jubilarse y reciban una renta mensual que le permita seguir viviendo.-**PUNTO DOS:** no hay puntos varios.-Por haberse agotado el orden del día, la señora Presidenta encargada declara clausurada la sesión, siendo las 16h45, firmando la presente acta con la Secretaria, que certifica:

  
María Augusta Calle  
PRESIDENTA (E) DE LA COMISIÓN

  
Cristina Ulloa  
SECRETARIA DE LA COMISIÓN